



"2024 - 30° ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

DISP. SC TCP N.º

Ref.: EXPEDIENTE AIF-E-53582-2024 CONTROL PREVENTIVO



"2024 - 40° ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCION NACIONAL DE 1994"

Ushuaia, 23 de octubre de 2024

VISTO: El expediente del registro del gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego N.º AIF-E-53582-2024, caratulado "Contratación de servicios software destinado a "programa precios bajos", y;

CONSIDERANDO:

Que dicho expediente fue intervenido por este Tribunal de Cuentas en el marco de lo establecido en el artículo 166, inciso 2º, de la Constitución Provincial y en el artículo 2º, inciso a), de la Ley Provincial N.º 50, sustituido por el artículo 1º de la Ley Provincial N.º 871.

Que en una primera instancia se labró en el marco del Control Preventivo, ACTA-PRE-PE-314-2024 el 30/09/2024 (orden 79), donde se formularon una observación sustancial y dos observaciones formales.

Que a continuación se proceden a transcribir la observación sustancial, plasmadas bajo el título IV – OBSERVACIONES SUSTANCIALES: "(...) **1 Incumplimiento a la Ley Provincial N.º 1015, artículo 4º**, en virtud de desestimar la oferta de la firma UNB COLLECTIONS S.A., sin otorgar oportunidad de subsanar su situación en el registro PROTDF, lo que se considera meramente formal, y considerando que la exclusión toma aún más relevancia al momento de considerar los valores ofrecidos (...)".

Que posteriormente, se ofrece descargo mediante INF-S.A-AIFT-93-2024 (orden 83) suscripto por la Secretaria Administrativa AIF, Ab. Mariángeles ARROYO que manifiesta: "En relación con este punto, informe que a fojas 44 obra un intercambio de correos electrónicos entre PROTDF y la firma UNB COLLECTIONS S.A., en los cuales se solicitó información y se inició el proceso de inscripción en dicho registro. Este intercambio de correos data del 25 de julio de

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"

2024. Por parte de la administración, se solicitó a PROTDF la habilitación provisoria para la carga de la oferta y su evaluación correspondiente, guardando un tiempo prudencial para que se formalice dicha inscripción. Sin embargo, hasta la fecha, no consta la habilitación en el registro mencionado, **por lo cual se procedió a la evaluación de oferta**".

Que como consecuencia se emitió el Informe Contable N° INF-TCP-SC-254-2024, suscripto por el Auditor Fiscal CP Sebastián ROBELIN, en el que realiza el análisis de los descargos, arribando a las conclusiones que se transcriben a continuación: "(...) En virtud de lo expuesto en el apartado anterior, donde se exponen la observación de carácter sustancial y las formales, con sus descargos y análisis correspondientes, se sintetizan las conclusiones obtenidas:

- Respecto de la observación sustancial, se considera que el descargo proporcionado no es suficiente para considerar subsanado el apartamiento normativo indicado.
- En cuanto a las observaciones formales, las mismas se dejan incorporadas en el registro correspondiente, y se consideran insalvables dada la instancia del trámite. (...)" (El subrayado me pertenece).

Que posteriormente, esta Secretaría Contable, emitió la Nota Interna N.º INT-SC-2053-2024, del 15/10/2024, solicitando la intervención de la Secretaría Legal en materia de su incumbencia.

Que, en consecuencia, toma intervención la Secretaría Legal de este Órgano de Control, emitiendo el Informe Legal N.º INF-SL-CA-237-2024, exponiendo: "(...) En mérito a las consideraciones vertidas, lo informado por la Oficina Provincial de Contrataciones y lo advertido en la página oficial de la Agencia de Recaudación Fueguina, estimo que -salvo mejor criterio- habría estado bien desestimada la oferta presentada por la firma UNB COLLECTIONS SA, sin oportunidad de subsanar su situación frente al registro del PROTDF, dado que conforme la normativa vigente el proveedor tiene treinta (30) días para



"2024 – 40º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCION NACIONAL DE 1994"

cumplimentar con la totalidad de los requisitos exigidos y además debía encontrarse inscripto en oportunidad del comienzo del período de evaluación de las ofertas.

Lo expuesto sobre todo teniendo presente que no es incumbencia del área contratante las cuestiones relativas a los requisitos que tiene que cumplir las empresas para poder obtener el certificado habilitante que se otorga desde el registro mencionado, sino de quien depende el registro, en este caso la Oficina Provincial de Contrataciones en su carácter de órgano rector del sistema de compras y contrataciones. (...)"

Que, a su turno, toma intervención el Secretario Legal de este Órgano de Control, Dr. Pablo E. GENNARO, en su carácter de Secretario Legal a/c, indicando lo siguiente: *"comparto el criterio vertido en el Informe Legal TCP-CA 237/2024 vertido por la Dra. Andrea V. DURAND como así también sus respectivas voces jurídicas (...)"*

Que en atención a todo lo expuesto, es opinión de quien suscribe, levantar la observación sustancial N.º 1, en virtud de los argumentos esgrimidos por la Secretaría Legal de este Tribunal de Cuentas.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente, de acuerdo a lo indicado en el artículo 2º de la Resolución Plenaria N.º 187/2021 e inciso c) del artículo 7º de la Resolución Plenaria N.º 184/2021.

Por ello:

**EL SECRETARIO CONTABLE A/C
DE LA SECRETARIA CONTABLE**

D I S P O N E:

ARTÍCULO 1º.- Levantar la observación sustancial N.º 1, plasmada en el marco del Control Preventivo, en el ACTA-PRE-PE-314-2024, en atención a los argumentos esgrimidos por la Secretaría Legal de este Tribunal de Cuentas en el Informe Legal N.º INF-SL-CA-237-2024.

ARTÍCULO 2º.- Notificar al auditor fiscal interviniente, quien, a su vez, deberá notificar la presente al cuentadante, con remisión de las actuaciones del visto, a los fines previstos en el inciso f) del punto 4 de la Resolución Plenaria N.º 01/2001 modificada por Resolución Plenaria N.º 89/2002.

ARTÍCULO 3º.- Dar a conocer la presente a los Señores Vocales.

ARTÍCULO 4º.- Comunicar a la Dirección de Informática para su publicación en la página web del organismo y a la Secretaría del Plenario de Miembros para su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5º.- Registrar. Comunicar. Cumplido, archivar.

DISPOSICIÓN SECRETARÍA CONTABLE TCP N.º /2024.


G.P. David Ricardo BEHRENS
AUDITOR FISCAL
Jefe de la Secretaría Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia

